



## ACUERDOS

5/17

### CLÁUSULA PRIMERA: ACTIVIDAD Y REINDUSTRIALIZACIÓN

1. La Compañía se compromete a gestionar la reindustrialización de la planta de Martorelles hasta el 30 de junio de 2017 a través de la mercantil MOA BPI, compañía de asesoramiento especializada y ampliamente reconocida en su sector, que contará con el apoyo de Lee Hetch Harrison.

2. Valeo Térmico mantendrá actividad de producción en el centro de trabajo de Martorelles hasta el 30 de junio de 2017. Para el mantenimiento de dicha actividad se necesitará la siguiente plantilla incluyendo personal de taller y estructura, excluyendo a 43 trabajadores que no están directamente vinculados a la actividad de producción:

- Hasta marzo de 2016: 180 trabajadores
- De abril 2016 a junio 2016: 120 trabajadores
- De julio 2016 a septiembre de 2016: 80 trabajadores
- De septiembre de 2016 hasta el 30 de junio de 2017: 65 trabajadores

La Compañía mantendrá en todo momento la infraestructura y maquinaria necesarias para el mantenimiento del trabajo efectivo del número de trabajadores acordados en el párrafo anterior.

3. Si se produjera un excedente entre los trabajadores con trabajo efectivo, referidos en el párrafo anterior, y el total de trabajadores de alta en la Compañía en las fechas anteriormente indicadas, se afectarán en un ERTE para la suspensión de contratos de trabajo hasta el 30 de junio de 2017. La Compañía complementará la prestación de desempleo para garantizar durante el tiempo en que los trabajadores estén afectados por el ERTE hasta el 80% de los mismos conceptos que se han abonado en los ERTES realizados por Valeo Climatización, S.A.U. con anterioridad. Igualmente, se abonará el 100% de las pagas extraordinarias y vacaciones. Se establecerán los mismos criterios de aplicación de anticipos de salarios y pagas extras, flexibilidad, horas de ERTE en el cálculo del absentismo que en el último ERTE acordado en Valeo Climatización, S.A.U.

4. En fecha 30 de junio de 2017, el 100% del personal que permanece en Valeo Térmico (Centro Martorelles), a excepción del colectivo que se encuadra en la Cláusula Segunda (Jubilaciones Anticipadas), verá extinguido su contrato de trabajo, con derecho a percibir la indemnización acordada en el pacto tercero del Acuerdo de 23 de febrero de 2011 suscrito entre Valeo Climatización y sus Representantes de los Trabajadores (en adelante referido como "Acuerdo Febrero").

5. En caso de que llegada dicha fecha, no se hubiese conseguido un inversor que garantice la reindustrialización y empleo en la Planta de Martorelles, la Compañía abonará a los trabajadores una indemnización bruta adicional de 21.000 euros a la acordada en el apartado 4 anterior. Asimismo, la Compañía abonará a los trabajadores, que no se puedan beneficiar de la reindustrialización, una indemnización bruta adicional equivalente al importe de la prestación de desempleo consumida durante los Expedientes Temporales de Empleo de los años 2009 hasta 2017 (ambos inclusive), siempre que no hubieran sido objeto de reposición. Alternativamente, los trabajadores de este apartado podrán optar por trasladarse a Zaragoza con la percepción de las indemnizaciones previstas en el Acuerdo Febrero o acceder a un programa de recolocación que será definido por la Comisión de Seguimiento. De elegir una de estas dos últimas opciones alternativas el trabajador no tendrá derecho a la indemnización bruta adicional de 21.000 euros referenciada en este apartado ni a la reposición del desempleo consumido.

6. A efectos de garantizar el éxito de la reindustrialización que se persigue, la Compañía se compromete a:

5  
a) contratar a la empresa MOA BPI, compañía especializada, para la prospección y búsqueda de posibles inversores que puedan estar interesados en instalarse en Martorelles, contratando la plantilla de los trabajadores de Valeo.

b) poner a disposición del inversor/es escogido/s el activo inmovilizado necesario en condiciones blandas respecto al mercado.

c) poner a disposición del nuevo/s inversor/es los recursos económicos necesarios que se definan en la Comisión Reindustrialización que se crea con este Acuerdo para desarrollar el plan de reindustrialización.

7. A efectos de garantizar el éxito de la reindustrialización, la RT y los trabajadores a los que representan se comprometen a seguir las indicaciones de MOA BPI y Valeo Térmico para colaborar con el cumplimiento de los compromisos de la Dirección en la gestión de la reindustrialización de la Planta de Martorelles.

8. La Dirección y el Comité de Empresa constituirán una comisión de seguimiento del plan de reindustrialización (referida como "Comisión Reindustrialización"). En esta comisión también participará MOA BPI para gestionar activamente la búsqueda de inversores interesados en industrializar la Planta de Martorelles. Será objeto de la Comisión Reindustrialización la definición de los compromisos de empleo por parte del inversor, que como mínimo serán:

a) Mantenimiento de la actividad y del empleo convenido como mínimo durante tres años.

b) En caso de incumplimiento de ese plazo, el pago, a cargo del inversor, a todos y cada uno de los trabajadores contratados de los salarios que se dejen de devengar hasta el cumplimiento de dicho plazo de tres años.

c) Será de aplicación el convenio sectorial de referencia.

## CLÁUSULA SEGUNDA: JUBILACIONES ANTICIPADAS

1. Los trabajadores que a la fecha de firma de este Acuerdo tengan 58 o más años, causarán baja en la Compañía, garantizándole la misma el 85% del salario neto hasta el cumplimiento de la edad de 63 años.

2. Los trabajadores que a la fecha de la firma de este Acuerdo tengan 57 años causarán baja en la Compañía, garantizándole la misma el 85% del salario neto hasta el cumplimiento de la edad de 62 años.

3. Los trabajadores que a la fecha de la firma de este Acuerdo tengan 55 o 56 años, causarán baja en la Compañía, garantizándoles la misma el 85% del salario neto hasta el cumplimiento de la edad de 61 años.

4. Los salarios netos tendrán una revalorización del 2 % anual, la Compañía asume la obligación de abonar el importe del convenio especial con una revalorización del 2 % anual y siempre se realizará el cálculo para que el resultado sea neto.

5. En caso de que se deniegue el subsidio por el SPEE, la Compañía abonará el subsidio de desempleo en todos y cada uno de los meses en que sea denegado, manteniéndose la garantía del 85% del salario neto. La Compañía no abonará el subsidio si éste es denegado por estar el trabajador prestando servicios por cuenta propia o ajena.

6. Se implementarán con despidos objetivos individuales, siempre respetando los umbrales fijados en el E.T. y en concreto la Compañía garantizará que se alcance el 85% del salario neto hasta la edad fijada en cada uno de los casos.

7. Los trabajadores que a la fecha de la firma de este Acuerdo tengan cumplidos la edad de 50, 51, 52, 53 y 54 años, causarán baja en la Compañía cuando cumplan 55 años, garantizándoles la misma el 85% del salario

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

neto hasta que cumplan la edad de 61 años. A este colectivo les serán de aplicación, los apartados 3, 4 y 5 de esta Cláusula.

Los trabajadores que, una vez finalice la actividad del centro de Martorelles (30 de junio de 2017), no hayan cumplido todavía los 55 años serán trasladados a Zaragoza, con las condiciones económicas de Valeo Martorellas, sin perjuicio de que la efectividad del traslado se produzca con anterioridad si las circunstancias así lo requieren y habiendo sido acordado entre la Dirección y la RT. El traslado de este personal a Zaragoza se realizará en las condiciones que se detallan en el Anexo I. Asimismo, este colectivo tendrá opción a prestar sus servicios en cualquier otra Planta de Valeo en España con las mismas compensaciones que se detallan en el Anexo I. Igualmente, la Compañía podrá dar soporte internamente a las medidas de acompañamiento del traslado de dichos trabajadores para búsqueda de vivienda, colegio, mudanza, etc.

Aquellos trabajadores que tengan cumplidos entre 50 y 54 años a la firma de este Acuerdo y no quieran acogerse a las medidas anteriores, podrán acogerse al resto de cláusulas del presente Acuerdo, siempre y cuando lo comuniquen a la Dirección de Recursos Humanos de Valeo Técnico, como máximo el 31 de diciembre de 2015.

8. Ambas Partes se emplazan a buscar las alternativas más adecuadas para aquellos trabajadores que, habiendo cumplido 50 o más años a la firma de este Acuerdo, no pudieran acceder a la jubilación anticipada por no tener los años de cotización requeridos.

### CLÁUSULA TERCERA: BAJAS INCENTIVADAS

1. Los trabajadores no comprendidos en la Cláusula Segunda anterior que quieran extinguir su contrato de trabajo percibirán la indemnización acordada en el pacto tercero del Acuerdo Febrero más una indemnización adicional bruta de 10.000 euros. Además, este colectivo tendrá derecho a la reposición del desempleo consumido en los ERTES desde el 2009 hasta el 2015 (ambos inclusive).

2. Los trabajadores que quieran extinguir su contrato conforme a lo acordado en esta cláusula deberán comunicarlo a la Compañía como máximo hasta el 31 de enero de 2016.

3. Se valorará por la Comisión de Seguimiento, la posibilidad de aplicar nuevos plazos para la aplicación de esta medida.

### CLÁUSULA CUARTA: TRASLADOS A LA PLANTA DE ZARAGOZA

1. El personal que quiera continuar su prestación de servicios en Zaragoza lo comunicará al Departamento de Recursos Humanos, siendo la fecha límite para dicha opción el 31 de enero de 2016.

2. El trabajador se incorporará en Zaragoza cuando la Compañía lo indique manteniendo su antigüedad, si bien, el resto de condiciones laborales, incluidas las salariales, serán las que se aplican al centro de trabajo de Zaragoza. Dichas condiciones se aplicarán una vez el trabajador esté prestando servicios de manera efectiva en Zaragoza y le serán facilitadas al mismo en los días posteriores a su petición de traslado. Esta modificación sustancial en las condiciones de trabajo del trabajador le dará derecho a percibir las siguientes compensaciones y garantías:

a) Una compensación económica equivalente a la cuantía bruta resultante de restar la indemnización legal por despido improcedente a la indemnización calculada con base en el pacto tercero del Acuerdo Febrero.

b) Una compensación económica equivalente a la cuantía bruta resultante de restar la indemnización legal por despido improcedente calculada con las condiciones salariales del centro de trabajo de Martorelles y la indemnización legal por despido improcedente calculada con las condiciones salariales del centro de Zaragoza.

c) Para compensar el efecto fiscal del cobro de esas indemnizaciones, la Compañía las incrementará en 12.000 Euros brutos.

Además, se cuantificará la cantidad que correspondería al trabajador como indemnización por despido improcedente al salario de Zaragoza y tal cantidad nominal será garantizada individualmente como la indemnización correspondiente al tramo de prestación de servicios desde su incorporación a Valeo Climatización hasta la fecha de su traslado efectivo a Zaragoza, en caso de extinción del contrato de trabajo por causa no imputable al trabajador. En el supuesto de solicitud voluntaria de conformidad con lo dispuesto en el pacto tercero del Acuerdo Febrero, la Compañía mantendrá en todo momento su derecho a veto, de conformidad con dicho acuerdo.

Con el percibo de las compensaciones económicas de los apartados a), b) y c) el trabajador se dará por saldado y finiquitado por sus condiciones en Martorelles.

d) Se reconoce a los trabajadores que continúen su prestación de servicios en Zaragoza una garantía en el empleo de 5 años a contar desde su incorporación efectiva en Zaragoza, a excepción de que durante estos cinco años sea necesario proceder a la extinción del contrato siempre que ésta sea declarada o reconocida como imputable al trabajador. En caso de incumplimiento de esa garantía, la Compañía abonará al trabajador la suma de los salarios que se hubieren devengado desde la fecha de la finalización de la relación laboral hasta el cumplimiento de esos cinco años.

e) Los trabajadores que continúen prestando servicios en Zaragoza tendrán derecho a que un pariente de hasta primer grado de consanguineidad o afinidad del mismo pueda ser contratado por Valeo Térmico mediante un contrato de trabajo indefinido, que tendrá que compatibilizarse con los criterios de contratación vigentes en Valeo. El pariente tendrá una garantía de empleo de 5 años, a excepción de que durante estos cinco años sea necesario proceder a la extinción del contrato, siempre que ésta sea declarada o reconocida como imputable al trabajador. En caso de incumplimiento de esa garantía, la Compañía abonará al trabajador la suma de los salarios que se hubieren devengado desde la fecha de la finalización de la relación laboral hasta el cumplimiento de esos cinco años.

La Compañía excepcionalmente considerará la posibilidad de que el pariente pueda ser un familiar de segundo grado.

f) La Compañía podrá dar soporte internamente a las medidas de acompañamiento del traslado del trabajador para la búsqueda de vivienda, colegio, mudanza, etc.

3. Como alternativa al apartado 2 anterior, el trabajador podrá extinguir su contrato de trabajo con derecho a percibir la indemnización del pacto tercero del Acuerdo Febrero, más una indemnización adicional de 12.000 euros brutos. El trabajador se incorporará en Zaragoza cuando la Compañía lo indique, y será contratado a tiempo completo mediante contrato indefinido, con las condiciones, incluidas las salariales, de Valeo Térmico en Zaragoza. Dicha nueva contratación no dará derecho al trabajador al reconocimiento de los años de prestación de servicios en ninguna empresa del Grupo Valeo a todos los efectos, incluidos los indemnizatorios. Si bien, al trabajador le serán reconocidas las garantías reguladas en los párrafos d), e) y f) del apartado 2 anterior. Si por cualquier motivo alguno de los trabajadores incluidos en el presente apartado reclamara la antigüedad o años de prestación de servicios con base en anteriores contratos y ésta fuese estimada por sentencia firme, el trabajador deberá devolver las cantidades percibidas como indemnización detalladas en este apartado. Dicha cantidad podrá ser compensada con cualquier cantidad que se le adeude al trabajador incluida una posible indemnización por despido. Dicha obligación se hará constar en el contrato individual.

### CLÁUSULA QUINTA: CONTRATACIÓN EN OTRAS PLANTAS DE VALEO

Cualquier trabajador de la planta de Martorelles que quiera considerar prestar servicios en otra empresa del Grupo Valeo, lo comunicará al departamento de Recursos Humanos de Valeo Térmico a fin de que se pueda

valorar su propuesta y contratación en otra compañía del Grupo Valeo, siempre que hayan vacantes disponibles.

El trabajador extinguirá su contrato causando baja en Valeo Térmico con derecho a percibir la indemnización bruta acordada en el pacto tercero del Acuerdo Febrero y 12.000 euros brutos adicionales. La nueva contratación en otra empresa del Grupo Valeo no dará derecho al trabajador al reconocimiento de los años de prestación de servicios en ninguna empresa del Grupo Valeo a ningún efecto, incluidos los indemnizatorios.

#### **CLÁUSULA SEXTA: TRANSACCIÓN DE CONFLICTOS**

Las Partes transaccionan todos los conflictos posibles surgidos como consecuencia del traspaso de la actividad de climatización de Martorelles a Zaragoza. Las Partes conforman que todas las compensaciones que se pactan en este Acuerdo y suponen una mejora al Acuerdo Febrero, suponen una compensación suficiente para la Representación de los Trabajadores y para todos los trabajadores, a los que representan, por aquellos daños y perjuicios que la parte social y los trabajadores pudieran haber soportado como consecuencia del proceso de traspaso de la actividad de Martorelles a Zaragoza y cualesquiera circunstancias que se hayan podido derivar del mismo o relacionadas con el mismo, como la situación de huelga indefinida.

Una vez que este Preacuerdo haya sido ratificado por la Asamblea de trabajadores y adquiera la condición de acuerdo, y, además, sea notificada a la Compañía y a la Autoridad Laboral la desconvocatoria de huelga, los trabajadores afectados por este Acuerdo tendrán la opción de percibir como anticipo 4.000 euros brutos que serán compensados según la modalidad a la que estén adscritos conforme a lo regulado en este Acuerdo, debiendo firmar el correspondiente documento de opción.

Si cualquier trabajador en el uso legítimo de sus derechos decidiera solicitar compensaciones por daños y perjuicios diferentes a los aquí pactados, lógicamente se estará a la resolución judicial y no será de aplicación a dicho trabajador las compensaciones por daños y perjuicios aquí pactadas y que suponen una mejora del Acuerdo Febrero.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: TRAMITACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACUERDO**

En caso de que fuese necesario llevar a cabo cualquier procedimiento con base en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con la aplicación de lo contenido en este Acuerdo, las Partes pactan que dichos procedimientos finalizarán con acuerdo, siendo el contenido de dichos acuerdos lo estipulado en el presente Pacto, sin que pueda variarse su contenido.

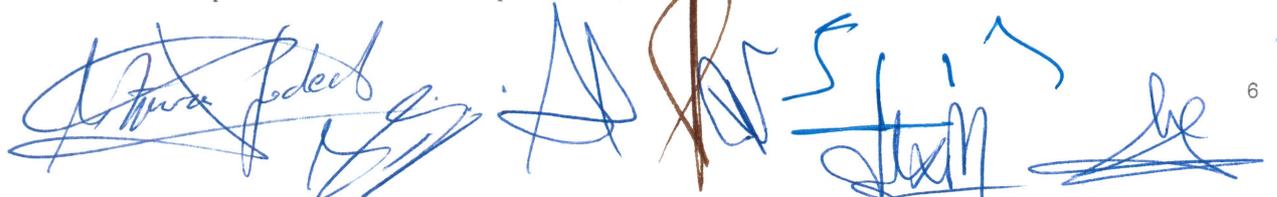
#### **CLÁUSULA OCTAVA: APROBACIÓN DEL PRESENTE PREACUERDO**

La representación de los trabajadores se compromete a ratificar, por referéndum de toda la plantilla, el contenido del presente preacuerdo. Asimismo, la Dirección se compromete a ratificar el contenido del presente preacuerdo una vez validado por la Alta Dirección del Grupo. Una vez así ratificado por ambas Partes, el presente preacuerdo, se desconvocará la huelga y se pasará a prestar servicios con normalidad a partir de fecha 9 de noviembre de 2015 y seguidamente se elevará el Acuerdo a definitivo.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO, DURACIÓN Y VIGENCIA.**

Este Acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores del centro de trabajo de Martorelles, reservándose la Compañía el derecho de veto de las extinciones contractuales que pudieran solicitar los trabajadores. Las Partes acuerdan mantener las condiciones del Convenio Colectivo de Valeo Climatización hasta el 30 de junio de 2017.

Igualmente, y debido al contexto excepcional de la Planta de Martorellas en la que Valeo finalizará su actividad en junio de 2017 junto con el proceso de reindustrialización, y con la voluntad de que el tránsito hasta dicha fecha se pacífico, evitando cualquier situación de conflicto, se acuerda entre las Partes además



del mantenimiento de las condiciones del Convenio Colectivo de Valeo Climatización hasta la fecha indicada, los siguientes incrementos salariales:

- Para el año 2016: 0.75

- Para el primer semestre del año 2017: 0.75

Teniendo en cuenta las mejoras indemnizatorias pactadas en el presente Acuerdo, que superan de manera importante las indemnizaciones legales previstas en el Estatuto de los Trabajadores y en acuerdos anteriores, las Partes convienen que para las indemnizaciones y compensaciones acordadas o abonadas con base en lo estipulado en este Acuerdo se utilizará como base de cálculo el salario correspondiente a diciembre 2016.

Asimismo, las Partes pactan que, este preacuerdo, una vez ratificado y convertido en Acuerdo, será publicado en el DOGC.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

A la firma del acuerdo se crea una comisión de seguimiento entre la Dirección y la RT firmantes de este Acuerdo. Esta comisión será paritaria entre la Dirección y la RT y constará de 7 personas por cada una de las partes.

Esta Comisión de Seguimiento será la encargada de velar por el fiel cumplimiento de los presentes acuerdos durante toda su vigencia.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO Y REANUDACIÓN NORMAL DE LA ACTIVIDAD**

Ambas Partes manifiestan su compromiso de cumplir el Acuerdo que se alcance, tanto en la interpretación del mismo como en su concreta aplicación, en el más estricto cumplimiento de los principios de buena fe y lealtad con el contenido del mismo y con el correcto comportamiento individual y colectivo de las personas afectas al mismo.

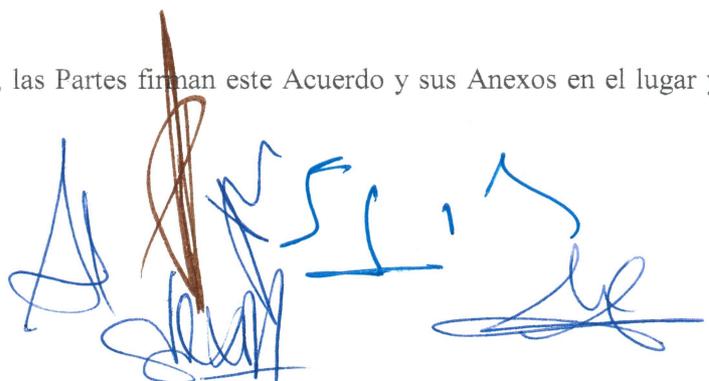
El anticipo de 4.000 euros brutos regulado en la cláusula sexta se abonará en los siguientes términos:

- 2.000 euros brutos al cabo de la primera semana y habiendo arrancado con normalidad la actividad de producción de la Planta. Durante esa primera semana el trabajador comunicará a la Dirección si opta por el anticipo de 4.000 euros regulado en la Cláusula Sexta de este Acuerdo.
- 2.000 euros brutos, una vez la Compañía haya podido verificar, en el plazo máximo de un mes desde la reanudación con normalidad de la actividad, el correcto funcionamiento de la Planta en términos de eficiencia y calidad.

#### **CLÁUSULA DOCEAVA: OTRAS GARANTÍAS**

Las garantías sindicales y representación de los representantes de los trabajadores y delegados sindicales del centro de Martorelles, se mantendrán en las mismas condiciones previas al Acuerdo, hasta la finalización de los plazos establecidos en los presentes acuerdos, incluidas las horas sindicales necesarias de los miembros de las comisiones de seguimiento de los presentes acuerdos y del plan de reindustrialización para las reuniones de la Comisión de Seguimiento y Comisión Reindustrialización.

Y en prueba de su comprensión y conformidad, las Partes firman este Acuerdo y sus Anexos en el lugar y fecha indicados al inicio de este escrito.



## ANEXO I

Compensaciones aplicables a los trabajadores incluidos en el apartado 2 que deban trasladarse a Zaragoza:

### OPCIÓN A): TRASLADO DEL DOMICILIO FAMILIAR

<b>Viaje preconocimiento:</b>	Una vez el trabajador haya sido informado de la fecha efectiva de su traslado a Zaragoza, tendrá la opción de realizar con su familia directa (pareja e hijos), un viaje previo a la localidad de la nueva Planta para facilitar el conocimiento del entorno desde el punto de vista familiar como profesional de la pareja. El viaje tendrá una duración máxima de tres días y será costeado por la empresa, tanto el traslado en coche o tren, así como en el alojamiento en pensión completa para todos los integrantes de la familia. Los traslados en tren se harán en clase turista y el alojamiento se realizará en establecimientos determinados por la Compañía.
<b>Viaje inicial:</b>	La empresa asumirá los costes derivados del traslado inicial del trabajador y su familia a la nueva localidad Los traslados en tren se harán en clase turista
<b>Residencia temporal:</b>	Durante un máximo de 2 meses la empresa soportará los gastos derivados de alojamiento en hotel (incluyendo desayuno y cena) o en aparthotel, por un importe máximo de: - 2.500 euros con pareja. Sí hijos, 500 euros más por cada hijo. - 1.500 euros sin pareja. Sí hijos, 1.000 euros más por cada hijo (familia monoparental). Dichos importes se consideran netos de impuestos y cotizaciones sociales
<b>Vehículo de alquiler:</b>	Dispondrá, a cargo de la empresa, de un vehículo de alquiler (categoría B) por un máximo de un mes. Los costes del carburante irán a cargo del empleado.
<b>Gastos agencia:</b>	La empresa soportará los costes de la agencia inmobiliaria para la búsqueda de la vivienda con un máximo de 800 euros. Dichos importes se consideran netos de impuestos y cotizaciones sociales
<b>Traslado de muebles y enseres (exento)</b>	La empresa soportará los costes que incurra por el traslado de sus muebles y enseres (máximo 50 m <sup>3</sup> , que se ajustará en función del tamaño de la familia).
<b>Ayuda instalación:</b>	Se le abonará un importe económico para sufragar los gastos derivados del traslado. Para cada persona (pareja e hijos) que se traslade, Los importes brutos serán: - 6.000 euros con pareja. Si hijos, 1.000 euros más por cada hijo. - 4.000 euros sin pareja. Si hijos, 2.000 euros más por cada hijo.(familia monoparental). La ayuda instalación se abonará por pareja. En caso de que ambos trabajasen en Valeo, se abonará el 50% del importe a cada miembro de la pareja. **En caso de baja voluntaria de la empresa durante el primer año posterior a su incorporación, deberá devolver el importe prorrateado del periodo restante del primer año.
<b>Acompañamiento del cónyuge:</b>	En el caso de que el empleado fuese a trasladarse con su pareja ( cónyuge o pareja de hecho), se pondrá optar por una de las dos medidas siguientes de acompañamiento: 1.- Un CDD 6 meses de duración (a confirmar según apartado 1.2.3) en la planta de acogida o empresa que preste servicios para la misma, siempre que sea posible de acuerdo a las circunstancias de la planta y las competencias de la persona y siempre que no haya un conflicto de intereses, por ejemplo, por trabajar en el mismo equipo que su pareja. 2.- Contratación de un servicio de outplacement para ayudar en la búsqueda de un nuevo trabajo, durante un máximo de 12 meses.

### OPCIÓN B): TRASLADO CON MANTENIMIENTO DOMICILIO ACTUAL

<b>Viajes mensuales</b>	En caso de que el empleado no se traslade con la familia, es decir, mantenga una doble residencia, la empresa financiará durante un año un máximo de dos viajes al mes para poder desplazarse el fin de semana a su domicilio de origen. El coste máximo mensual soportado por la empresa será de 400 euros. En este supuesto no percibiría la ayuda a la instalación. Todas medidas de acompañamiento establecidas en los puntos anteriores, sólo podrán solicitarse una vez, con independencia de que el trabajador decida trasladarse inicialmente sin su familia o
-------------------------	---

con todos o parte de sus familiares.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue and red ink. Some legible words include "Lina", "Frederick", "Sandra", "Lina", and "Lina".]*